



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA



CONTRATO No. 02/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTIÓN No. 03/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 04/2018
SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS
DESECHOS BIO-INFECCIOSOS AÑO 2018
BIOCAM TECNOLOGIA, S.A DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número, actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA" NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número número **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, por un periodo del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL HOSPITAL Y GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO**, mayor de edad, el domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador(a) de su Documento Único de Identidad número quien actúa como Administrador Unico, Propietario y Suplente de la Sociedad **BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **BIOCAM TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de junio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Agustín Blanco Hernández e inscrita en el Registro de comercio al número **UNO** del Libro **DOS MIL CUARENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día veinticinco de junio de dos mil cinco. Personería que se comprueba con Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, dado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil dieciséis, otorgado por Licenciado José Arístides Paz Sandoval, Secretario de la Asamblea General ordinaria de Accionistas, el cual tendrá un tiempo de duración de **CINCO AÑOS**, e Inscrito en el Registro



de Comercio al número SESENTA del Libro **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día uno de noviembre de dos mil dos mil dieciséis. Con Número de Identificación Tributaria,. Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a prestar el **“Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bio-Infeciosos año 2018”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
01	CÓDIGO: 81210018 SOLICITAN: SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS, OFRECEN: SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS AÑO 2018 FORMA DE PAGO: CREDITO A 60 DIAS	Kilogramo	30.978	\$ 0.95	\$ 29,429.10
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 29,429.10

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia para la Contratación por Libre Gestión No. 03/2018; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho; g) La Resolución de Adjudicación No. 04/2018 de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i)



Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y EJECUCION DEL SERVICIO. El Plazo de Ejecución del Servicio será de **NUEVE MESES**, contados a partir de la Distribución del contrato. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos de esta Contratación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento de vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA CUARTA: EL SERVICIO DE RECOLECCION DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS CONSISTE EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Los Medios de Transporte que se utilizaran para trasladar los Desechos Bioinfecciosos deberán contar con el permiso ambiental otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Además deberán tener las siguientes características: 1. Ser de uso exclusivo para tal fin; 2. Estar provisto de un furgón cerrado aislado de la cabina; 3. El furgón debe estar aislado térmicamente y provisto de un sistema de Ventilación natural o artificial o combinación de ambos; 4. El espacio interno del furgón de carga de medir desde la superficie hasta el techo 2 metros como mínimo; 5. En el área interna del furgón se debe contar con un Sistema de anclaje que permita sujetar los contenedores de embalaje; 6. Las puertas del furgón deben estar en la parte trasera del vehículo y deben abrirse hacia afuera contando con un sistema de cierre mecánico; 7. El transporte de los Desechos Bioinfecciosos debe realizarse con las puertas cerradas; 8. La superficie interna del furgón debe permitir fácilmente su lavado; 9. El vehículo de transporte en las puertas delanteras y en la parte del furgón debe estar identificado con el Signo Universal de Desechos Bioinfecciosos llevando la frase DESECHOS BIO-INFECCIOSOS; 10. El vehículo de transporte debe llevar impreso en los costados del furgón el nombre de la empresa a que pertenece, número telefónico y el número asignado a dicha unidad; 11. El vehículo de transporte



deberá cumplir con la ruta de recolección autorizada por las autoridades competentes; 12. La tripulación responsable y asignada a cada unidad de transporte, debe utilizar su equipo de Bio-seguridad al momento de efectuar sus actividades; 13. En ningún caso se deberá utilizar vehículo de recolección compactados para transporte los desechos Bio-infecciosos; 14. El contratista se compromete a prestar un Servicio oportuno, con calidad y sobre todo en cumplimiento de la Normativa Legal vigente establecida para tal fin; 15. El Hospital y el Contratista llevaran un registro de las cantidades de Desechos Transportados cada día, para lo cual deberá efectuarse el peso en presencia de ambas partes, extendiéndose el documento correspondiente; 16. Los desechos serán transportados y envasados en cajas rojas únicamente. Las cajas serán enviñetadas previamente por el personal del Hospital exclusivamente como contenedores de los Desechos Bio-infecciosos; 18. El contratista deberá emitir un comprobante por cada cantidad de desechos encajados que recibe cada día para ser transportados, este incluirá fecha, nombre del Hospital, numero de cajas, peso en Kilogramos, nombre del transportista, nombre y firma del encargado del Hospital que le entrega los Desechos; dicho comprobante debe ser entregado al siguiente día al personal designado por el Hospital; 19. El contratista deberá entregar la factura del consolidado mensual al administrador del contrato en los primeros tres días hábiles del siguiente mes; para su respectiva revisión y elaboración del acta mensual del servicio prestado; 20. El contratista responderá por el deterioro y/o pérdida de las cajas contenedoras de los Desechos; en caso de que se compruebe el mal trato de las mismas durante la ejecución del servicio; 21. El contratista deberá devolver al Hospital las cajas contenedoras de Desechos debidamente lavadas y desinfectadas y completamente secas; 22. El contratista deberá presentar por escrito los números de placas de los vehículos asignados para tal fin.

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN

FINAL. Tratamiento y Disposición Final de Desechos Bio-infecciosos generados por el Hospital Nacional General de neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, en un relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en Materia Ambiental; durante el periodo de enero a octubre de 2017. El Hospital y el contratista llevaran un registro de las cantidades de Desechos



recibidos y tratados cada día para lo cual deberá pesarse extendiendo el contratista el documento respectivo. El transportista al momento de entregar los Desechos en la planta de tratamiento recibirá un comprobante por cada cantidad de Desechos que entrega en dicha planta, en el que se detallan: nombre de la Institución que envía los Desechos, fecha y peso de los mismos, dicho comprobante será emitido por la empresa encargada de procesar los desechos Bioinfecciosos y deberá hacerlo llegar al Hospital al momento de devolver las cajas vacías; asegurándose de que los comprobantes sean correctos y debidamente legibles en todos sus detalles.

CLÁUSULA SEXTA: CRITERIOS TECNICOS PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO. El contratista responsable del transporte de los Desechos Bioinfecciosos seleccionara la ruta más adecuada con base a los siguientes criterios: Garantizar que los desechos Bioinfecciosos sean transportados diariamente y bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la guía para el Plan de Manejo de Desechos Bioinfecciosos y en apego a la Normativa Ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el transporte y hasta la entrega para su tratamiento en el relleno sanitario. El contratista responsable del Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos utilizara los siguientes criterios: a) Recibir y procesar los Desechos Bioinfecciosos en el autoclave de un relleno sanitario que cuente con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la Reglamentación vigente en Materia Ambiental en condiciones de empaque y embalaje del manejo en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes. b) Procesar los Desechos Bioinfecciosos conforme a normas de calidad aceptables. c) Contar con los respectivos permisos que garanticen el cumplimiento de la Reglamentación vigente en Materia Ambiental.

CLÁUSULA SEPTIMA: FRECUENCIA DEL SERVICIO. El contratista brindara el servicio de Transporte de los Desechos Bioinfeccioso generados cada día por el Hospital los cuales deberán ser retirados todos los días a excepción del día domingo de 8:00 am a 11:00 am durante la vigencia del contrato. Dicho horario podrá velar de acuerdo a la conveniencia del Hospital y a cambio de horarios que se pueden presentar en la planta de tratamiento.



CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL SERVICIO. El Administrador del contrato tendrá la función de supervisar el objeto de la adquisición del servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bioinfecciosos generados desde el mes de enero a octubre de 2017, verificando que se realice en los términos establecidos en dicho contrato. el coordinador de Salud Ambiental supervisara y verificara que se cumplan todos los requerimientos de carácter sanitario que se establecen en el contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIONES TECNICAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SERVICIO.

El seguimiento del proceso de Servicio de Recolección de los Desechos Bioinfecciosos estará a cargo del Administrador de Contrato. Será responsabilidad del Administrador de Contrato velar por el buen desarrollo del Servicio, Control de Calidad del Servicio y otros documentos de registro y control.

CLÁUSULA DECIMA: PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA. Cuando al Contratista se le presenten circunstancias que no le permitan cumplir con el plazo de entrega, cuyas causas sean por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el contratista lo hará saber por escrito al Hospital y el Titular podrá extender el plazo emitiendo la modificativa del contrato. Ninguna prórroga le será concedida al Contratista cuando la demora sea ocasionada por culpa suya.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado al señor **JOSE CARLOS QUINTEROS** mediante **Acuerdo No. 006** de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad



responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **“Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bio-Infecciosos año 2018”** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un periodo mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 29,429.10)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bio-infecciosos año 2018**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del Fondo General con Cifrado Presupuestario número **2018320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.



CLÁUSULA DECIMA TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Institucional, ubicada en km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio, numero de la Contratación del Servicio, numero de la Resolución de Adjudicación, numero del contrato, numero de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña. No se dará por recibido el Servicio de recolección de los Desechos Bioinfecciosos, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones institucionales del órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según el anexo de Declaración. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de hacienda.** En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios; se procederá a efectuar la Correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos. Queda entendido que el contratista acepta sin reserva alguna la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, todas las disposiciones del Derecho Común aplicables al caso y las condiciones establecidas en la presente solicitud de cotización.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bio-infecciosos año 2018.** Cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento **2018320530202211.**

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: TIPOS DE GARANTIAS. Deberán ser Fianzas emitidas por sociedades afianzadoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como Entidad confirmadora de la emisión art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR LIBRE GESTION.** Será por un valor total equivalente al doce por ciento (12%) en dólares de los Estados Unidos de América del valor total el contrato por Libre Gestión y estará vigente por un periodo de **DIEZ MESES**, al plazo de entrega. si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciendose efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Ambas garantías deberán presentarse en original y tres copias **EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la Contratación por Libre Gestión; b) Incumplimiento del Plazo contractual injustificado por parte del contrstista; c) Por Incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato. **EN EL CASO DE INCREMENTO DE CONTRATO DEBERA AMPLIARSE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES:** Para garantizar el buen **Servicio de Recolección, Transporte,**



Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bio-infecciosos año 2018, objeto de este contrato, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** en dólares de los Estados Unidos de América del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO**. Dichas garantías consistirán, en fianzas EMITIDAS A TRAVÉS DE UN Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, don domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital, ubicada en km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL Y 2 COPIAS, intactas y no se deben perforar ó anillar. Para la Garantía de cumplimiento de contrato y de buen funcionamiento y calidad de los bienes, no se aceptaran cheques certificados. **AMBAS GARANTÍAS SERÁN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o desición y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mor en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o



imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CESACION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación por Libre Gestión; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.



CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Bio-infecciosos año 2018**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día en que a LA (o EL) CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
“DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”



obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



[Handwritten signature]
DR. RAUL ROBERTO CSTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



[Handwritten signature]
SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE TORRUELLA RICO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

Zb/-